

Rad. 223.2019 Impugnación de la Paternidad
Demandante. MARTHA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO
Demandado. Menor LSAA representada por HEIDY ÁVILA CÁRDENAS

Constancia secretarial. Al Despacho de la Señora Juez, informando la inasistencia de la parte demandada a la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1960

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Obran en el plenario, las siguientes solicitudes:

- Correo electrónico — allegado el 18 de agosto de 2021 - proveniente de la apoderada de la parte demanda, informando que la menor LSAA y su progenitora HEIDY ÁVILA CÁRDENAS, no podrán asistir a la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN programada para el 25 de agosto hogaño, teniendo en cuenta que se encuentran fuera del país.
- El 26 de agosto del año que avanza, el Instituto Nacional de Medicina Legal, aportó constancia respecto a la inasistencia de la demandada a la toma de muestras para la práctica de la prueba genética.
- Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho — a través de correo electrónico del 30 de agosto de 2021- dictar sentencia anticipada como consecuencia a la inasistencia de la parte demandada, a la toma de muestra ya referida.

ii. Conforme a la anterior hilada de pretensiones, se hace imperioso recordar que la Corte Constitucional *consideró que la prueba de marcadores genéticos con ADN es «un elemento crucial al momento de determinar el vínculo natural entre padres e hijos, atendiendo los mandatos superiores y los presupuestos normativos establecidos por el legislador en los cuales se destaca la prevalencia de los derechos fundamentales de quienes buscan certeza al momento de conocer quiénes son sus ascendientes»¹, y por ello **al resolverse el litigio sin practicar previamente dicho examen**, estimó que se *estructuraba un defecto fáctico por omisión*². Subraya y negrilla fuera de texto.*

¹ Corte Constitucional (2018) Sentencia T-249

² Corte Suprema de Justicia (2019) Sentencia STC 11449

Rad. 223.2019 Impugnación de la Paternidad
Demandante. MARTHA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO
Demandado. Menor LSAA representada por HEIDY ÁVILA CÁRDENAS

Igualmente, en parte importante de la sentencia STC 11449 de la Corte Suprema de Justicia se lee que: *“La renuencia, como la «resistencia que se muestra a hacer algo», se estructura, en las acciones regidas por el precepto citado, con la falta de comparecencia en varias oportunidades al lugar y hora previamente establecidos para la toma de muestras del material genético sin que exista una razón válida que explique la no concurrencia, en tanto ello denota una actitud rebelde o de desacato del convocado al litigio frente al mandato impuesto por el juez del conocimiento respecto del deber que tiene como parte de colaborar con la práctica del medio probatorio”.*

iii. Así las cosas, y sin mayor detenimiento, se despacha de forma desfavorable la solicitud tendiente a que esta instancia judicial profiera sentencia anticipada ante la inasistencia de la menor LSAA y su progenitora HEIDY ÁVILA CÁRDENAS a la toma de muestras programada para el pasado 25 de agosto de la calenda, toda vez que, si bien la apoderada de la parte pasiva NO aportó prueba sumaria que respalde la salida del país de sus representadas, lo cierto es, que aún no se puede predicar la renuencia a la práctica de la prueba genética de ADN, hasta tanto se denote resistencia, abandono y apatía frente a la misma, máxime cuando ello debe provenir de la parte, no de su representante.

iv. Resuelto lo anterior, es procedente fijar **POR SEGUNDA VEZ** fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, de forma simultánea en la ciudad de Pereira y en la ciudad de Cali, la que se llevará a cabo el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 08:30 a.m., así:

- A MARTHA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO, ÁNGELA MARÍA, LUIS ENRIQUE Y JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal ubicada en la Avenida Las Américas No. 98-25 del municipio de Pereira – Valle.
- La menor LSAA y su progenitora HEIDY ÁVILA CÁRDENAS en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal ubicada en la Calle 4 B No. 36-01 del municipio de Santiago de Cali.

Se advierte por **SEGUNDA VEZ** al extremo demandado que en caso de renuencia se presumirá cierta la impugnación alegada respecto a la menor LSAA, según lo dispone el numeral 2 del art. 386 del Código General del Proceso.

Se exige puntal asistencia el día de la práctica de la prueba, deben aportar dos (2) copias del documento de identidad

Librar por secretaría el formato único de solicitudes (FUS) y las comunicaciones respectivas, que deberán contener las sanciones a la renuencia a la práctica de la prueba.

LO ANTERIOR SE HARÁ POR SECRETARÍA DEL JUZGADO EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A UN (1) DÍA.

v. Ahora bien, se exhorta a la apoderada de la parte demandada, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, **CONFIRME** a este despacho judicial la asistencia de la menor LSAA y HEIDY ÁVILA CÁRDENAS a la diligencia programada en el párrafo anterior, y se le **REQUIERE** para que en caso de que las citadas continúen por fuera del país, indique la dirección de residencia en el extranjero y país, con el fin de decretar la práctica de la prueba genética de ADN a través de las autoridades consulares, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal Convenios de la ciudad de Bogotá.

vi. El único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

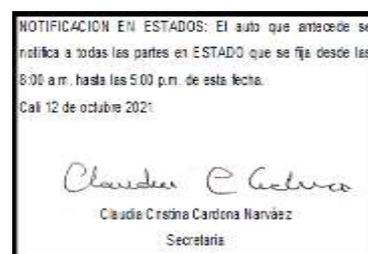
vii. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

viii. **Para garantizar la presencia de todos los implicados, y sobre todo el derecho de filiación de la menor involucrada se observa la necesidad de hacer la conducción de los interesados a través de personal de la POLICÍA NACIONAL -INFANCIA Y ADOLESCENCIA-, lo anterior debe ser coordinado por la secretaria del Juzgado de manera pronta y diligente.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



Firmado Por:

Rad. 223.2019 Impugnación de la Paternidad
Demandante. MARTHA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO
Demandado. Menor LSAA representada por HEIDY ÁVILA CÁRDENAS

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039357a4b761bcfd225a6a9efc197af4a3d79b3462c216d741cae38363c3d1ae**

Documento generado en 11/10/2021 05:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>